**N° 37719-G**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley N° 5394 del 5 de noviembre de 1973; y el Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo Nº 3937-G del 1° de julio de 1974.

*Considerando:*

I.-Que la Imprenta Nacional ha creado dentro de su misma estructura organizativa la Editorial Digital, con el objetivo fundamental de usar y aprovechar los medios digitales en beneficio de los ciudadanos.

II.-Que a través del servicio que prestará la Editorial Digital se promoverá la participación de autores, titulares o derecho habientes del derecho patrimonial, de obras literarias impresas o digitales, dicho servicio se brindará a través del Sitio Web.

III.-Que la puesta a disposición de las obras en la Editorial Digital es de naturaleza gratuita, y tiene como finalidad educativa la puesta a disposición pública de versiones de obras en soporte digital, para enriquecer el acervo literario de la población. **Por tanto:**

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA EDITORIAL DIGITAL

DE LA IMPRENTA NACIONAL

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°-**Objeto.**El presente Reglamento regulará la estructura y el funcionamiento de la Editorial Digital de la Imprenta Nacional, en adelante la Editorial Digital.

Artículo 2°-**Fines de la Editorial Digital.**A través del servicio de la Editorial Digital se organizará todo lo referente a la puesta a disposición pública de obras digitales, en el Sitio Web, que sean de interés para la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional. Su objetivo principal será brindar un servicio de divulgación gratuito de aquellas obras que contribuyan al mejoramiento de la educación, el arte, la literatura, la cultura y las ciencias de la población en general, objetivo que se cumplirá mediante la puesta a disposición pública de versiones en soporte digital.

Artículo 3°-**Aplicaciones del contenido en línea de las obras.**De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los usuarios podrán realizar aplicaciones del contenido en línea de la obra, como visualizarla en pantallas de artefactos de diversos soportes, descargarla (*download*) mediante los terminales adecuados; tales como el dispositivo de almacenamiento de memoria flash USB (*Universal Serial Bus*), discos compactos (Compact Disc), el almacenamiento de datos en DVD (*Digital Versatile Disc*) o CD-ROM (Compact Disc Read Only Memory), su transmisión por Internet, colocación en otro sitio web y por supuesto realizar su digitalización e impresión, o en cualquier modalidad multimedia u otros medios conocidos o por conocerse, ya sea mediante soporte magnético, digital, libro electrónico, soportes sonoros, acceso on line y otros, siempre que no impliquen transformación de la obra y todas aquellas modalidades audiovisuales hoy existentes, incluido el almacenamiento efímero en la memoria RAM a través de los *proxys*antes de visualizar el contenido en pantalla, o los acopios descargados en la memoria *caché*del computador del usuario en los procesos de precarga, todo de forma gratuita y sin ningún fin de tipo comercial.

CAPÍTULO II

**Organización de la Editorial Digital**

Artículo 4°-**Organización de la Editorial Digital.**La Editorial Digital para el buen desempeño de sus funciones estará conformada por:

a) Un funcionario de la Imprenta Nacional, quien será el responsable de su adecuado funcionamiento.

b) Un Consejo Editorial, quien será el responsable de la evaluación de las obras para contenido digital.

c) Además, podrá contar con personal de apoyo de la Imprenta Nacional previa coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Imprenta Nacional, según los criterios institucionales.

Artículo 5°-**Funciones del funcionario responsable de la Editorial Digital.**La Imprenta Nacional dentro de su estructura organizativa contará con un funcionario regular responsable de la Editorial digital, a quien corresponderán las siguientes funciones:

a) Actuar como enlace entre la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en adelante Junta Administrativa, y el Consejo Editorial, para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Editorial Digital.

b) Presentar ante la Junta Administrativa, para su correspondiente aprobación los contratos a suscribir entre el autor, titular o derecho habiente de la obra y el Director General de la Imprenta Nacional.

c) Recibir directamente las solicitudes digitales de las obras, por parte de autores, titulares o derecho habientes del derecho patrimonial interesados en cargar sus obras en el Sitio Web de la Editorial Digital.

d) Someter a evaluación del Consejo Editorial las obras recibidas para su inclusión en el Sitio Web.

e) Con la anuencia de la Junta Administrativa, negociar coediciones digitales con instituciones públicas o editoriales nacionales y extranjeras, cuando así convenga a los intereses de la Junta Administrativa.

f) Participar en las convocatorias del Consejo Editorial.

g) Comunicar a la Junta Administrativa los Acuerdos del Consejo Editorial.

h) Levantar el acta digital de las sesiones celebrada por el Consejo Editorial y velar por su adecuado manejo, archivo y custodia.

i) Someter ante la Junta Administrativa las propuestas necesarias para fomentar la difusión y actualización efectiva de las obras de la Editorial Digital.

j) Llevar un listado digital de las obras que se pretendan cargar en el Sitio Web de la Editorial Digital y los plazos para la puesta a disposición pública de las versiones en soporte digital, de acuerdo con los proyectos y planes de la Junta Administrativa.

k) Coordinar y ejecutar la promoción y difusión de las obras incluidas en el Sitio Web de la Editorial Digital, así como de la presentación pública de cada obra, en los casos en que así lo requiera la Junta Administrativa.

l) Comunicar vía electrónica al gestionante sea autor, titular o derecho habiente del derecho patrimonial de obras literarias impresas o digitales, el acuerdo tomado por el Consejo Editorial en relación a la solicitud planteada.

m) Llevar el archivo y custodia de los expedientes electrónicos completos de las solicitudes tramitadas ante la Editorial Digital.

Artículo 6°-**Designación del Consejo Editorial.**El Consejo Editorial estará conformado por tres personas de reconocida trayectoria en el campo de la educación, el arte, la literatura, la cultura y las ciencias, quienes serán nombrados mediante Acuerdo Firme de Junta Administrativa por períodos de dos años y podrán reelegirse por un único período igual.

Artículo 7°-**Integración y funcionamiento del Consejo Editorial.**El Consejo contará con un Presidente el cual será designado entre sus miembros. Sesionarán una vez al mes, el día y la hora que fijen con una antelación mínima de cinco días y extraordinariamente cuando lo considere necesario su Presidente o algunos de sus miembros a través del Presidente. La convocatoria en este último caso deberá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, indicándose expresamente los asuntos a conocerse.

El quórum para todas las sesiones será de dos asistentes, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto doble de su Presidente y no devengarán dietas.

Artículo 8°-**Actas del Consejo Editorial.**De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, lugar, fecha y hora de celebración, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán aprobadas en la misma sesión ordinaria o extraordinaria si el total de sus miembros acuerda su firmeza, en caso contrario quedarán firmes en la siguiente sesión ordinario o extraordinaria, y deberán ser firmadas por su Presidente y por los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 9°-**Funciones del Consejo Editorial.**Son funciones del Consejo Editorial:

a) Evaluar la solicitud de puesta a disposición pública de las obras en el Sitio Web de la Editorial Digital, que sean sometidas a su conocimiento, a través del funcionario responsable de la Editorial Digital.

b) Asesorarse cuando lo considere conveniente, con especialistas o personas versadas en la materia de que se trate.

c) Velar por el cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor y Conexos, y de las regulaciones nacionales e internacionales en esta materia.

d) Y todas aquellas acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Editorial Digital.

Artículo 10.-**Selección y Aprobación.**Las obras que se sometan a evaluación, deberán ser analizadas por el Consejo Editorial, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del conocimiento de la solicitud por parte de ese órgano colegiado. Podrán considerarse las investigaciones, los ensayos, las tésis de graduación, las novelas históricas, y en general, toda producción intelectual íntimamente relacionadas con la educación el arte, la literatura, la cultura y las ciencias.

CAPÍTULO III

**Puesta a disposición pública de las obras en la Editorial Digital**

Artículo 11.-**Requisitos de envío de las obras ante la Editorial Digital.**

a) El autor, titular o derecho habiente del derecho patrimonial de la obra impresa o digital, interesado en la puesta a disposición pública de la obra, podrá llenar y firmar digitalmente la solicitud digital existente en el Sitio Web de la Editorial, o en su defecto imprimir la solicitud, firmarla y entregarla en la oficina de la Editorial digital ubicada en la Imprenta Nacional.

b) En el caso de tratarse de obras en soporte digital, deberá aportar una versión digital firmada digitalmente que guarde la compatibilidad con los programas más habituales.

c) Cuando las obras sean impresas deberá presentar un manuscrito de la obra digitalizada.

d) Si cita bibliografía se debe utilizar el sistema APA.

e) Si la obra introduce fotos, ilustraciones o imágenes, deben estar en una resolución de 300DPI con su respectivo pie, y además contar con la autorización correspondiente del autor, titular o derecho habientes del derecho patrimonial, misma que debe adicionarse a la solicitud.

f) Si la obra lleva textos de otro (os) autores, debe aportar los permisos respectivos del autor, titular o derecho habiente del derecho patrimonial para la utilización de los mismos.

Artículo 12.-**Producción.**Una vez aprobada la obra por parte del Consejo Editorial y la suscripción del contrato con el autor, titular o derecho habiente de la obra, el funcionario responsable de la Editorial Digital, en un plazo de cinco días hábiles tramitará ante la Asesoría Jurídica de la Imprenta Nacional la confección del contrato para su firma.

No podrá ponerse en línea la obra en el Sitio Web de la Editorial Digital, sin que el autor, titular o derecho habiente de la obra haya firmado el contrato de cesión de derechos de digitalización.

Artículo 13.-**Del contenido del contrato.**En el contrato deberá quedar contemplado que el autor, titular o derecho habiente de la obra autoriza la cesión de la reproducción y comunicación pública en el entorno digital a través de las descargas que se realicen en el Sitio Web de la Imprenta, y deberá contener como mínimo en su clausulado los derechos patrimoniales de reproducción digital, el plazo de la licencia y retiro anticipado de la obra de la página Web, los actos y otras modalidades de explotación, la entrega de la obra, participación del autor en la difusión de la obra y la exoneración de regalías.

Artículo 14.-**Expediente electrónico.**De toda obra por cargar al Sitio Web de la Editorial Digital, existirá un expediente electrónico, con respaldo en los servidores de la Imprenta Nacional (Data Center), en el que deberá constar entre otros documento: la solicitud digital, o escrita escaneada, el Acuerdo de aprobación de la puesta a disposición pública de la obra emitido por el Consejo Editorial, el Acuerdo de aprobación del contrato emitido por la Junta Administrativa, el contrato firmado y demás recomendaciones que al efecto indique el Consejo Editorial.

Artículo 15.-**Plazos de puesta en línea, almacenaje, puesta a disposición y visualización.**La Editorial Digital deberá poner en línea la obra en un plazo no superior a seis meses, a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Editorial. Por su parte el autor, titular o derecho habiente de la obra, mediante el contrato que a estos efectos suscribirá con el Director General de la Imprenta Nacional, autorizará a que su obra se mantenga en línea para su almacenaje, puesta a disposición y visualización a través de cualquier medio o dispositivo, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos de lectura, aplicaciones informáticas, tabletas, entre otros, por un período máximo de cinco años. El contrato se prorrogará de común acuerdo en los términos en que las partes así lo determinen. Esta extensión del plazo se hará mediante un Adendum expreso y por escrito que se incorporará al contrato principal.

Artículo 16.-**Exoneración de pago de derechos de autor.**La Imprenta Nacional, no podrá proceder al pago de cualquier tipo de regalía o retribución económica por la disposición pública de la obra, en virtud del objetivo de la Editorial Digital de brindar un servicio de divulgación gratuito de aquellas obras que contribuyan al mejoramiento de la educación de la población.

Artículo 17.-**Alianzas.**La Editorial Digital procurará alianzas y convenios sin fines de lucro, con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan al logro de sus fines o al mejoramiento de la calidad o cantidad de sus producciones.

Artículo 18.-**Vigencia.**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los once días del mes de marzo del dos mil trece.